

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2020-00194-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ALLEGAR poder con facultad para impetrar la demanda de la referencia, de conformidad con las formalidades previstas en los incisos segundo y tercero del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEGUNDO: INFORMAR el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: ALLEGAR al correo electrónico del Juzgado los anexos de la demanda, en forma legible, pues varios pagarés están borrosos y no es posible su lectura. Igualmente para que presente los folios de la escritura que contiene la garantía hipotecaria al derecho y no cabeza abajo como se presenta la mayor parte de esos folios. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: APORTAR el escrito y sus anexos, con que se subsana la demanda, para el traslado a la parte demandada y al Despacho, en escrito integrado, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No.
34, hoy **4 de agosto de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

